

**UNIVERSIDAD PANAMERICANA**  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia  
Programa de Actualización y Cierre Académico



**Relaciones de poder en el delito de femicidio**

-Tesis de Licenciatura-

Diana Esmeralda Rabanales Arias

Guatemala, septiembre 2014

# **Relaciones de poder en el delito de femicidio**

-Tesis de Licenciatura-

Diana Esmeralda Rabanales Arias

Guatemala, septiembre 2014

## **AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA**

Rector M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Vicerrectora Académica Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrector Administrativo M.A. César Augusto Custodio Cóbar

Secretario General M.A. Adolfo Noguera Bosque

## **AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA**

Decano M. Sc. Otto Ronaldo González Peña

Coordinador de exámenes privados M. Sc. Mario Jo Chang

Coordinador del Departamento de Tesis Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla

Coordinador de Cátedra M.A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Asesor de Tesis Lic. Jaime Trinidad Gaitán Álvarez

Revisor de Tesis Licda. Sonia Zucelly García Morales

# **TRIBUNAL EXAMINADOR**

## **Primera Fase**

Lic. Adilio Arriaza

Licda. María Cristina Cáceres

Licda. Nydia de Corzantes

Lic. Abel Archila González

## **Segunda Fase**

Licda. Karina Jadira Javier

Lic. Gabriel García Luna

Lic. Herberth Estuardo Valverth Morales

Lic. Abel Archila González

## **Tercera Fase**

Licda. Sandra Lorena Morales Martínez

Licda. Consuelo Velásquez Reyes

Lic. Álvaro de Jesús Reyes García

Licda. María Victoria Arreaga Maldonado

Licda. Karin Virginia Romero Figueroa



UNIVERSIDAD  
PANAMERICANA  
*"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"*

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, diez de marzo de dos mil catorce.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **RELACIONES DE PODER EN EL DELITO DE FEMICIDIO**, presentado por **DIANA ESMERALDA RABANALES ARIAS**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor al Licenciado **JAIME TRINIDAD GAITÁN ÁLVAREZ**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.



**M. Sc. Otto Ronaldo González Peña**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia

Sara Aguilar  
c.c. Archivo



UNIVERSIDAD  
PANAMERICANA

"Sapientia ante totum, adquiere sapientia"

## DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **DIANA ESMERALDA RABANALES ARIAS**

Título de la tesis: **RELACIONES DE PODER EN EL DELITO DE FEMICIDIO**

El Tutor de Tesis,

### Considerando:

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

**Tercero:** Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.

**Cuarto:** Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

**Por tanto,**

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 19 de mayo de 2014

*"Sapientia ante totum, adquiere sapientia"*

  
Jaime Trinidad Gaitán Álvarez  
Tutor de Tesis




Sara Aguilar  
c.c. Archivo



**UNIVERSIDAD  
PANAMERICANA**  
*"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"*

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, veinte de mayo de dos mil catorce.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **RELACIONES DE PODER EN EL DELITO DE FEMICIDIO**, presentado por **DIANA ESMERALDA RABANALES ARIAS**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico a la Licenciada **SONIA ZUCELLY GARCÍA MORALES**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.

  
**M. Sc. Otto Ronaldo González Peña**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia



Sara Aguilar  
c.c. Archivo



UNIVERSIDAD  
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

## DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **DIANA ESMERALDA RABANALES ARIAS**

Título de la tesis: **RELACIONES DE PODER EN EL DELITO DE FEMICIDIO**

El Revisor de Tesis,

### Considerando:

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

**Tercero:** Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.

**Cuarto:** Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 23 de junio de 2014

*"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"*

**Sonia Zucelly García Morales**  
Revisor Metodológico de Tesis







UNIVERSIDAD  
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

## DICTAMEN DEL DIRECTOR DEL PROGRAMA DE TESIS

Nombre del Estudiante: **DIANA ESMERALDA RABANALES ARIAS**

Título de la tesis: **RELACIONES DE PODER EN EL DELITO DE FEMICIDIO**

El Director del programa de Tesis de Licenciatura,

### Considerando:

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que el tutor responsable de dirigir su elaboración ha emitido dictamen favorable respecto al contenido del mismo.

**Tercero:** Que el revisor ha emitido dictamen favorable respecto a la redacción y estilo.

**Cuarto:** Que se tienen a la vista los dictámenes favorables del tutor y revisor respectivamente.

### Por tanto,

En su calidad de Director del programa de tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 9 de julio de 2014

*"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"*

**Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla**  
Coordinador del Taller de tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



Sara Aguilar  
c.c. Archivo



UNIVERSIDAD  
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

## ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **DIANA ESMERALDA RABANALES ARIAS**

Título de la tesis: **RELACIONES DE PODER EN EL DELITO DE FEMICIDIO**

El Director del programa de tesis, y el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

### Considerando:

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que ha tenido a la vista los dictámenes del Tutor, Revisor, y del director del programa de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención ha llenado los requisitos académicos de su Tesis de Licenciatura, cuyo título obra en el informe de investigación.

### Por tanto,

Se autoriza la impresión de dicho documento en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 16 de julio de 2014

*"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"*

**Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla**  
Coordinador del Taller de tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



**Vo. Bo. M. Sc. Otto Ronaldo González Peña**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia

Sara Aguilar  
c.c. Archivo

**Nota:** para efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

## **DIDICATORIA Y AGRADECIMIENTOS**

Al Creador, que permite el despertar cada día,  
Por las bendiciones que me ha dado convertidas en ángeles terrenales.

A Camila y Diego por brindarme una sonrisa y ser mi luz.

A mi Madre por nunca dejar que desmaye.

A mi Padre que ilumina mis noches convertido en estrella

A mis Hermanas y sobrinas por su apoyo incondicional y amor.

# Índice

Resumen	i
Palabras Clave	ii
Introducción	iii
Femicidio	1
Misoginia	8
Relaciones de poder	9
Circulo de la violencia	12
Elementos tipo del delito de Femicidio	15
Del delito de violencia contra la mujer	17
Análisis comparativo de los delitos	18
La perspectiva de género	29
Sexo	30
Género	31
Roles de género	32
Estereotipos	32
Igualdad	33
Equidad	34
Teoría de género	34
Las relaciones de poder en el delito de Femicidio	35
Conclusiones	50
Referencias	52

## **Resumen**

La investigación tomó como punto central, el acontecimiento en el cual Guatemala fuera uno de los primeros países en la promulgación de una ley específica que regulara y protegiera el derecho de las mujeres a una vida libre de todo tipo de violencia, tal y como lo establece la Convención de las Naciones Unidas de *Belem do Pará*, en la que se promulga el deber de los Estados a velar y proteger el derecho de las féminas a una vida sin violencia.

Así mismo, se hizo una referencia a definiciones importantes que dan base a la teoría de género, la cual es la respuesta estratégica a la necesidad de que se hiciera una concientización respecto a la equidad de género, por lo que se definen los conceptos que basan la investigación, para así poder comprender y analizar jurídicamente la importancia de la relaciones de poder dentro del tipo penal de femicidio.

Se realizó un análisis de la Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, Decreto Ley 22-2008 del Congreso de la República y los delitos que esta regula, dando mayor énfasis a los elementos típicos que diferencian estos delitos con otros delitos que previamente se establecieron en el Código Penal guatemalteco, los cuales

se deben examinar comparativamente y así establecer diferencias y determinar cuándo encuadrar una conducta típica antijurídica en cada uno de ellos, basándose en la importancia dentro del mismo de las relaciones de poder entre hombres y mujeres.

### **Palabras Clave**

Género. Femicidio. Relaciones de poder. Ámbito Público. Ámbito Privado.

## **Introducción**

En los códigos penales establecidos previamente en la historia de Guatemala y en el Código Penal vigente no se realiza una descripción del tipo penal llamado femicidio, naciendo a la vida jurídica el mismo a partir del pronunciamiento de la “Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer.” Decreto Ley número 22-2008 del congreso de la república de Guatemala.

Por lo que, a partir de su aprobación se descubre que hay dificultad en establecer los elementos necesarios para encuadrar un hecho delictivo en concreto al tipo penal de femicidio, cuando concurren elementos típicos de los previamente establecidos en el Código Penal, por lo que es indispensable establecer diferencias doctrinarias y legales de cada uno de estos tipos penales y concretar criterios de aplicación.

El presente estudio se propone generar aportes serios que permitan establecer la especificidad del delito de femicidio en cuanto a su elemento determinante que es el marco de las relaciones de poder dentro del ámbito público o privado donde ocurra dicho ilícito penal. La cual permitiría la adecuada tipificación y encuadramiento de las muertes de mujeres dentro de dicho marco y así garantizar la aplicación de justicia y la debida persecución penal.



Por ello, que en la presente tesis, se analizará comparativamente de forma doctrinaria y legal la tipificación de diferentes tipos penales, los cuales están establecidos dentro del Código Penal guatemalteco y los que surgen a la vida jurídica al momento de la promulgación de la Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, según los elementos tipo de cada uno de los delitos, y establecer sus elementos característicos y así identificar las características necesarias para la aplicación de uno o de otro tipo penal.

## **Femicidio**

En Guatemala se hizo necesario adoptar el término femicidio a raíz del alto índice de muertes de mujeres, debiendo el Estado regularlo por lo que es necesario entender su definición.

Según el diccionario se puede definir como: “femicidio es un neologismo creado a través de la traducción del vocablo inglés *femicide* y se refiere al asesinato evitable de mujeres por razones de género.”(<http://www.definicionabc.com/social/feminicidio.php> Salvado 12.05.2014)

Del latín “*femina*” que significa hembra y “*cadere*” que significa matar.

Según Peramoto, el femicidio se define de la siguiente manera:

El asesinato de mujeres como resultado extremo de la violencia de género, que ocurre tanto en el ámbito privado como público y comprende aquellas muertes de mujeres a manos de sus parejas o ex parejas o familiares, las asesinadas por sus acosadores, agresores sexuales y/o violadores, así como aquellas que trataron de evitar la muerte de otra mujer y quedaron atrapadas en la acción femicida. (2011:18)

En la Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer en su Artículo 3 numeral e) lo define como: “muerte violenta de una mujer, ocasionada en el contexto de las relaciones desiguales de poder

entre hombres y mujeres, en ejercicio del poder de género en contra de las mujeres.”

Se puede inferir atendiendo las anteriores definiciones que el femicidio es: la muerte violenta de una mujer como resultado de la violencia de género entre el contexto de las relaciones desiguales de poder dentro del ámbito público y privado, siendo este la máxima expresión de violencia hacia la mujer.

## **Tipos**

A criterio de la investigadora es importante resaltar que las mujeres dentro de esta dinámica violenta sufren hechos que no son aislados al sistema social patriarcal en la que se desarrolla la humanidad, especialmente la población guatemalteca. Siendo éste un sistema de terror en contra de la mujer, el cual es el arma perfecta para que el hombre sea el que domina todo y cada uno de los ámbitos sociales, en virtud de que desde la casa hasta la participación ciudadana es condicionada a esta violencia y sumisión de la mujer.

Los femicidios están íntimamente relacionados a la violencia ejercida en el ámbito privado como en el ámbito público en el cual son ejecutados estos delitos, por lo que es importante el poder establecer según la doctrina la clasificación que se realiza de ellos.

En virtud de la variedad de patrones en los que la mujer es privada de sus derechos y del cual es víctima de violencia en su contra, se han definido varios tipos de femicidio dentro de la doctrina de la teoría de género, los cuales ayudan al encuadramiento de esta figura adecuadamente, por lo que es necesario que se estudien a continuación.

Esto según la autora Peramoto y otros autores son:

Femicidio íntimo o familiar: es la muerte de mujeres, ocasionada por hombres, con quienes las ejecutadas tenían o tuvieron una relación familiar, de convivencia o de noviazgo, es decir fueron ejecutadas por su cónyuge, ex cónyuge, conviviente, ex conviviente, novio o ex novio. (2012:19)

La característica esencial en este tipo de femicidio a criterio de la sustentante, es la intimidad del atacante, es decir que la agresión física, sexual o psicológica, es llevada a cabo por hombres con los cuales la víctima sostuvo una relación sentimental, en la cual el hombre ejerce un dominio sobre ella. Siendo este tipo de delito el fin de un círculo o espiral de violencia sistemática, en la cual la mujer ha sido víctima durante la relación y como también en caso en el caso que la relación sentimental ya no esté vigente; la violencia es continua con la finalidad de dominar su voluntad.

Dentro de este delito de femicidio íntimo es típico que el hecho ocurra en la residencia conyugal, en la mayoría de estos cadáveres son frecuentes las heridas defensivas en virtud de que durante la ejecución del hecho, la

víctima luchó por su vida. La mayoría perece a raíz de golpizas brutales que les proporcionan los agresores, no siendo ésta la primera vez que las golpean.

En la mayoría de casos al realizar la investigación de la muerte de la mujer, es común encontrar que ésta había interpuesto varias denuncias previas por el delito de violencia contra la mujer, en las cuales lamentablemente no había continuado el trámite, por estar aún inmersa en el círculo de violencia.

Según Peramoto establece el “Femicidio no íntimo: es el asesinato de mujeres, por hombres con quienes las ejecutadas no tenían una relación íntima, familiar, de convivencia o de amistad; frecuentemente se ha observado que este tipo de femicidio involucra un ataque sexual previo.” (2011:20)

Especialmente este tipo de delito ha tenido un repunte en Guatemala, constantemente se encuentran cadáveres de mujeres, con señales claras de tortura, estrangulamiento, desmembramiento, abuso sexual de manera brutal; y a pesar de no tener una relación íntima o familiar con su o sus agresores, se observa e identifica plenamente el odio y desprecio hacia el cuerpo de la mujer, ejercida por éstos. Debido a que muchas ocasiones

sufren vejámenes sexuales, y posterior a ello su asesinato, esto es debido al menosprecio que el victimario tiene a todo lo femenino y a lo que representa para él, el género de la víctima.

Peramoto establece el femicidio por conexión el cual define de la siguiente manera, “Femicidio por conexión: es el asesinato de mujeres que se cruzaron en la línea de fuego, de un hombre que trataba de matar a otra mujer.” (2011:20)

Este tipo de muerte violenta de la mujer es resultado de un acto de sororidad, provocado emocionalmente o afectivamente de la víctima, por protección hacia la mujer objetivo primordial del hechor, en virtud de que la víctima fatal de este acto delictivo se convierte en objetivo al momento que trata de intervenir para evitar una agresión física brutal en contra de otra mujer a la que trata de proteger, la cual tiene en su mayoría de veces, una relación con el agresor.

La mayor parte de ocasiones, la víctima fatal es familiar o tiene una relación cercana o íntima con el objetivo de la agresión, es decir que en su mayoría este delito ocurre cuando dentro de un episodio violento dentro del círculo de violencia que la víctima A está sufriendo y en virtud de la gravedad del mismo, la víctima B interviene para evitarlo, volviéndose ésta quien recibe la agresión más fuerte y a consecuencia de

ello pierde la vida; con frecuencia esta víctima B suele ser una hija, madre, amiga o vecina de la víctima A.

A su vez Peramoto define el “Femicidio masivo: un solo crimen en el cual mueren varias mujeres, como resultado de acciones misóginas, de prácticas sociales derivadas del patriarcado o de las relaciones desiguales de poder.”(2012:28); este tipo de femicidio se presenta con mucha frecuencia en Guatemala, pues es común que se encuentren los cuerpos de dos o mas mujeres con claros signos de tortura y sobre todo de haber sidovíctimas del delito de violación previo a que se les diera muerte.

Para la misma autora existe el “Femicidio en serie: es el asesinato misogino de mujeres, en diferentes lugares, fechas y horas, en el cual el agresor o agresores utilizan el mismo móvil, en cada ejecucion.”(2012:28)

Este tipo de femicidio aunque es el menos común hasta el momento, sí se ha presentado en Guatemala; la característica principal del mismo es que todas las víctimas tienen el mismo perfil, y por ende son objeto fácil y buscado por sus agresores, tambien muestran un tremendo indice de violencia ejercida, aparecen decapitadas en algunas ocasiones y han sido humilladas debido a que son víctimas de agresiones sexuales brutales en

las cuales el cuerpo de la mujer es degradado de tal manera que el sufrimiento causado es impactante.

### **Reseña histórica**

La investigación realizada estableció que el término está relacionado con el término “*genericidio*” el cual fue creado por la autora del libro “*genericide: the implication of sex selección*” Mary Anne Warren, en el año 1985, en el cual aborda este neologismo que se refiere a la matanza sistemática de los miembros de un determinado sexo, siendo el femicidio el que define dichas muertes de mujeres y siendo el *viricidio* el que se refiere a la muerte sistemática de hombres. (Peramoto, 2011:17)

Según lo que Peramoto menciona en su texto. (2011:18) “El término femicidio, se usó por primera vez en los años de 1960 como consecuencia de la muerte brutal en la localidad de Trujillo en República Dominicana de tres mujeres activistas a manos de agentes de la policía, y que posteriormente en el tribunal de crímenes contra la mujer en Bruselas en el año 1976, Russell utiliza el término femicidio para denominar los crímenes de estas mujeres.”



El término se utiliza dentro de la legislación guatemalteca en el Decreto Ley 22-2008 del Congreso de la República, en su Artículo 6 lo define y parafraseando el mismo indica que es cuando “... dentro de las relaciones desiguales de poder un hombre da muerte a una mujer...” Este concepto fue necesario incorporarlo dentro de la legislación guatemalteca en virtud de que el país sufría de un fenómeno de incremento de muertes violentas de mujeres las cuales en su mayoría era víctimas de la violencia de género. Por lo que en cumplimiento de la convención de *Belem do Pará*, la cual es ratificada por el estado de Guatemala, se debe crear una ley especializada, para que proteja el derecho de las mujeres de vivir una vida libre de toda manifestación de violencia.

## **Misoginia**

Este concepto forma la base de la violencia de género, debido a que es la raíz de la violencia de género e indispensable para la explicación del delito de femicidio.

Según el Decreto Ley 22-2008 del Congreso de la República en el Artículo 3 inciso f) se define a la misoginia de la siguiente manera: “misoginia: odio, desprecio o subestimación a las mujeres por el solo hecho de serlo.”

Según la raíz griega “*miseo*” que significa odiar y “*gyne*” cuya traducción es mujer.

La misoginia (del griego *μισογονία*; 'odio a la mujer') es la aversión u odio a las mujeres, o la tendencia ideológica o psicológica que consiste en despreciar a la mujer como sexo y con ello todo lo considerado como femenino.<http://www.definicionabc.com/social/feminicidio.php> Salvado 12.05.2014

Por lo que se determina que la misoginia es el odio que desarrolla un hombre en contra de la mujer, ya sea fundado por la ideología o por el sistema patriarcal en el cual se desarrolla, por el solo hecho de ser mujer y se le valora inferior y menospreciada.

La sociedad también ejerce acciones misóginas desde el Estado hasta lo civil y ciudadano; cuando no protege legal, institucional o políticamente a las mujeres y permite la cultura de discriminación de género.

## **Relaciones de poder**

En este apartado se definirá a groso modo el concepto, debido a que al ser la base de la investigación únicamente lo trataremos para que nos introduzca a nuestro tema.

Según el Artículo 3 inciso g) de la Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer Decreto Ley 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala las define como: “manifestaciones de control o dominio que conducen a la sumisión de la mujer y a la discriminación en su contra.”

Las relaciones desiguales de poder dentro de la convivencia entre hombres y mujeres son manifiestas dentro del sistema patriarcal en el que la sociedad guatemalteca ha sido educada, siendo esta el encasillar a la mujer a ciertas funciones, en las cuales las mismas siempre están subyugadas al mando y protección del hombre especialmente en el ámbito doméstico.

Por lo que las relaciones desiguales de poder en el ámbito público y privado dan origen a la discriminación de la mujer por el simple hecho de su condición de género, por ende dentro del círculo de violencia que una mujer sufre las relaciones se destinan única y exclusivamente al dominio del hombre como ser supremo y único con derechos, mientras que la mujer solo puede recibir lo que el hombre le ha destinado a tener.

Por lo que a criterio de la investigadora se define que las relaciones de poder son:

Acciones y omisiones que dentro de las relaciones familiares, sociales y culturales denigran a la mujer por la condición de género, las cuales son manifiestas dentro del machismo y la misoginia, teniendo como consecuencia la sumisión de la mujer y pérdida de la libertad de vivir una vida sin violencia en su contra.

### **Relaciones de poder en el ámbito público**

Según la experiencia de la sustentante, las relaciones de poder en el ámbito público son: todas aquellas manifestaciones de dominio de los hombres hacia las mujeres en la comunidad en la interrelación de ambos, incluyendo relaciones de vecindario siempre y cuando exista convivencia, laborales, educativas o culturales. En este punto es imperante el remarcar el que debe existir convivencia, es decir una relación social íntima, es decir que dicha convivencia se dé dentro del marco de las relaciones de poder.

### **Relaciones de poder en el ámbito privado**

Son las relaciones de poder interpersonales entre hombres y mujeres en el ámbito doméstico, familiar o relaciones de confianza, en las cuales se realicen actos de dominio, denigración y violencia contra la mujer en cualquiera de sus manifestaciones, esto a criterio de la investigadora apoyándose en el conocimiento adquirido.

Debiendo entender que el agresor siempre será un hombre en la función de su cónyuge, ex cónyuge, conviviente, ex conviviente, novio o ex novio, con quien pudo o no procrear hijos, familiar o pariente de la víctima.

## **Círculo de la violencia**

La violencia contra la mujer es cíclica, repetitiva y progresiva, es por ello que en los últimos años ya no se habla del círculo de la violencia, sino más bien de la espiral de la violencia en virtud de que es un proceso que siempre va en crecimiento o ascenso de las manifestaciones violentas.

El cual debe de definirse, en las siguientes fases:

La acumulación de tensión: se caracteriza por acciones mínimas que van aumentando en fuerza y maltrato. Se atacan sus capacidades ello produce un deterioro emocional el cual es anterior a la físico, aunque con el tiempo las dos se entremezclan. El deterioro puede ser tan intenso que la víctima termina aceptando el menoscabo de su autoestima.  
[http://rednoviolenciagex.gobex.es/index.php?option=com\\_content&view=category&layout=blog&id=14&Itemid=15](http://rednoviolenciagex.gobex.es/index.php?option=com_content&view=category&layout=blog&id=14&Itemid=15). Recuperado 15.06.2014

Esta fase de acumulación la relación se caracteriza por que el hombre inicia sutilmente a dominar la voluntad de la mujer, con comentarios hirientes o denigrantes hacia la dignidad de la misma y las capacidades,

logrando así que esta se amedrente de tal manera que ella silenciosamente acepte este trato, y cada vez las agresiones verbales y emocionales sean más violentas.

Posterior a ello ya no son únicamente agresiones verbales y emocionales; como la acumulación de tensión se acrecienta, la violencia física da sus primeras intervenciones, inician con un empujón, con un golpe que justifican con un juego o broma, pero que cada vez se vuelve más fuerte y frecuente. Logrando así que la víctima entre en pánico y no logre identificar que es víctima de violencia.

Acá también se puede introducir el término de violencia sutil, pudiendo definirse como aquellas agresiones que el hombre realiza y se normalizan dentro de la relación, esto a criterio de la investigadora apoyada en los conocimientos adquiridos.

Episodio agudo: golpes o equivalentes. Hay una descarga incontrolada de la tensión que se acumuló en la fase anterior. Puede ir desde un pellizco a un homicidio. Se inicia por una situación exterior o por un estado emocional del agresor. La mujer queda paralizada en una situación de indefensión aprendida, oculta las lesiones por vergüenza, se siente culpable y se aísla. Muchas veces la mujer anticipa el hecho violento y entra en depresión, sufre ansiedad, angustia, miedo, insomnio y muchas veces enferma para evitar la agresión, durante un tiempo. Es en esta fase donde algunas mujeres suelen pedir ayuda o denuncian el maltrato del cual son víctimas. [http://rednoviolenciagex.gobex.es/index.php?option=com\\_content&view=category&layout=blog&id=14&Itemid=15](http://rednoviolenciagex.gobex.es/index.php?option=com_content&view=category&layout=blog&id=14&Itemid=15). Recuperado 15.06.2014

Analizando esta definición anterior puede establecerse que esta etapa se caracteriza porque es la fase de explosión, es cuando la mujer sufre agresiones físicas brutales, y en la mayoría de ocasiones los golpes son evidentes, y en algunas oportunidades la víctima toma el valor de denunciar el hecho, y es cuando más apoyo institucional debe recibir para no declinar en el proceso.

Dentro de ésta etapa es cuando los femicidios son realizados, en virtud que una de las características de este delito es, que es la expresión máxima de violencia en contra de la mujer.

Fase de luna de miel: idealización. En realidad la podríamos llamar fase de manipulación afectiva, ya que depende del agresor cuando finaliza esta fase. Es seguramente el momento de más confusión para la mujer. Es cuando ella entra en un estado de refuerzo de la relación, ya que no sabe si el maltratador cambia su comportamiento o se arrepiente. Ella quiere creer que es así y va a justificar ya a minimizar la situación, si puso una denuncia se arrepiente de haberlo hecho.  
[http://rednoviolenciagex.gobex.es/index.php?option=com\\_content&view=category&layout=blog&id=14&Itemid=15](http://rednoviolenciagex.gobex.es/index.php?option=com_content&view=category&layout=blog&id=14&Itemid=15). Recuperado 15.06.2014

Durante esta fase de luna de miel se puede identificar el grado de dependencia emocional que la víctima sufre hacia su agresor, es cuando al él pedirle perdón y prometer que no volverá a suceder, la mujer tiende a imaginar o idealizar que realmente así será.

Sin embargo durante esta etapa es cuando el hombre agresor logra inhibir toda respuesta posible de autoestima dentro de la mujer para poder rescatarse a sí misma y muchas veces termina creyendo que la culpa es suya por no ser una mujer comprensiva o perfecta para él.

Cuando esta etapa empieza a declinar viene nuevamente la etapa de acumulación y se inicia un nuevo ciclo, con la gran diferencia que en este nuevo ciclo la violencia será sin duda alguna más fuerte y brutal. Y si la agraviada no busca la ayuda necesaria será sin duda una víctima potencial del delito de femicidio.

## **Elementos tipo del delito de Femicidio**

Son elementos tipo o típicos de un delito, según Girón los define, de la siguiente manera “los elementos o características que deben existir dentro de la conducta humana, que puede ser encuadrada dentro de un tipo penal vigente.” (2013:31)

Es decir que son el conjunto de presupuestos que deben existir en la conducta típica humana para calificar la misma dentro de un ilícito penal existente en la normativa legal guatemalteca.



Los elementos tipo del delito de femicidio son los que a continuación se describen:

Sujetos dentro de este delito serán: como sujeto activo quien ejecuta la acción típica del delito de femicidio quien siempre será un hombre; y como sujeto pasivo el titular del bien jurídico tutelado y que en este caso siempre será una mujer.

El objeto del delito como objeto material será la persona del sujeto activo y el objeto jurídico es el bien jurídico tutelado que es la vida del titular del bien.

La acción objetiva o verbo rector es matar pues dentro del Artículo 7 del Decreto Ley 22-2008 se define así: “...quien diere muerte a una mujer...”

Acción subjetiva: es el dolo, que significa que es cuando el sujeto activo ha previsto el resultado o cuando sin perseguir este, el autor se le presenta como posible y ejecuta las acciones necesarias para consumir el delito.

Como el elemento esencial del delito de femicidio: se encuentra el marco de las relaciones desiguales dentro de hombres y mujeres, es decir el ejercer violencia en la convivencia y la interrelación entre los mismos.

## **Del delito de violencia contra la mujer**

Los elementos tipo del presente delito se encuentra como sujeto activo a quien ejecuta la acción típica del delito de violencia contra la mujer quien siempre será un hombre; y como sujeto pasivo al titular del bien jurídico tutelado y que en este caso siempre será una mujer.

Los objetos serán como material la persona del sujeto activo y como objeto jurídico el bien jurídico tutelado que es la integridad personal del sujeto pasivo. Siendo estos según la doctrina en cuanto a la teoría del delito, que es la que permite el presente análisis.

La acción objetiva es el ejercer violencia tal y como indica el Artículo 7 de la Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer es “...quien en el ámbito público o privado ejerza violencia física o psicológica...”

El dolo conforma la acción subjetiva, en virtud de cuando el sujeto activo ha previsto el resultado o cuando sin perseguir este, el autor se le presenta como posible y ejecuta las acciones necesarias para consumar el delito.

Como elementos esenciales del delito de femicidio: marco de las relaciones desiguales de poder dentro de hombres y mujeres nuevamente.

## **Análisis comparativo de los delitos**

### **Femicidio y asesinato**

Al analizar estas dos figuras delictivas, ambas tienen elementos similares dentro de su tipificación, pero se debe realizar la diferenciación de uno y otro para así establecer que elementos son los que los hacen diferentes y sobre todo lograr un encuadramiento apegado a las características de cada uno de ellos.

Por lo tanto es necesario indicar los elementos tipo del delito de asesinato.

En el cual se encuentra como sujeto activo una persona quien podrá ser hombre o mujer indistintamente, al igual que el sujeto pasivo.

Los objetos del delito de asesinato son: como objeto material la persona del sujeto activo quien es el que ejecuta la acción, y como objeto jurídico el bien jurídico tutelado que es la vida.

En la acción objetiva es identificado por el verbo rector matar definido en el Artículo 132 del Código Penal guatemalteco como “.... Quien diere muerte a una persona...”

La acción subjetiva es el dolo en virtud de que quien ejecuta la acción prevé los medios necesarios para llevar a cabo todos los elementos que constituyen el ilícito penal.

Elementos esenciales del delito de asesinato: son los contemplados dentro de los numerales 1 al 8 del Artículo 132 del Código Penal guatemalteco.

Conociendo estos elementos se puede adentrar en el análisis de ambas figuras, pudiendo advertir que ambas figuras delictivas protegen el mismo bien jurídico tutelado que es la vida.

Como primera comparativa se tiene el que dentro del sujeto activo del femicidio siempre será un hombre, mientras que en el asesinato pueden ser indistintamente hombres o mujeres.

El sujeto pasivo en el delito de femicidio tendrá siempre como víctima a una mujer a diferencia del asesinato.

Principalmente se observa que uno de los elementos que diferencian el asesinato del femicidio es que la muerte del sujeto pasivo se da dentro del marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres. Siendo este el elemento esencial que diferencia una muerte de una mujer dentro de las relaciones de poder tanto en el ámbito público como privado, de un asesinato de una mujer en cualquiera de sus elementos esenciales enumerados en la norma específica.

### **Violencia contra la mujer y otros delitos tipificados en la normativa legal penal Guatemalteca**

Dentro de la Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, se tipifica el delito de violencia contra la mujer el cual tiene cuatro manifestaciones y son:

- Violencia contra la mujer en su manifestación física
- Violencia contra la mujer en su manifestación psicológica
- Violencia contra la mujer en su manifestación económica
- Violencia contra la mujer en su manifestación sexual

Las cuales son normadas dentro de la ley especial Decreto Ley 22-2008 del Congreso de la República, específicamente en los Artículos 7 y 8 las cuales a su vez puede en algún momento ser encuadradas erróneamente en otras figuras existentes dentro de la ley penal.

Por ello parece muy importante el poder analizar comparativamente estas manifestaciones del delito de violencia contra la mujer y dichas figuras delictivas.

Estas cuatro manifestaciones de violencia contra la mujer se encuentran definidas dentro del Artículo 3 incisos j, k, l, m y n, del Decreto Ley 22-2008 del Congreso de la República, y tipificado como delito en los Artículos 7 y 8 del mismo cuerpo legal, los cuales especifican los elementos que deben ser observados para poder encuadrar un ilícito penal a estos delitos.

## **Lesiones**

El delito de violencia contra la mujer en su manifestación física, en diferentes ocasiones puede ser mal encuadrada en el delito de lesiones, es por ello que debe esclarecerse cada una de las definiciones de estos delitos para así poder comparar ambas figuras y encontrar sus diferencias.

El Artículo 7 de la ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer indica:

Comete el delito de violencia contra la mujer quien, en el ámbito público o privado, ejerza violencia física..., valiéndose de las siguientes circunstancias: a) haber pretendido, en forma reiterada o continuada, infructuosamente, establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima; b) mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral, educativo o religiosa; c) como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo; d) en menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital; e) por misoginia.

El delito de lesiones esta normado dentro del capítulo V del libro segundo parte especial del Código Penal guatemalteco y lo define de la siguiente manera en el Artículo 144 como: “comete delito de lesiones quien, sin intención de matar, causare a otro daño en el cuerpo o en la mente.”

Al analizar comparativamente ambas definiciones se puede inferir con que el delito de violencia contra la mujer en su manifestación física es inherente que dentro de esta mecánica de las relaciones de poder en virtud que el sujeto activo de la acción delictiva siempre será un hombre quien a su vez se encuentre dentro del marco de ámbitos público o privado que la ley define.

Mientras que el delito de lesiones no existe tales relaciones de poder, es simplemente cuando una persona, la cual puede ser hombre o mujer cause daño físico o a la mente de su víctima pudiendo ser esta de cualquier sexo.

Así mismo es imperante la necesidad de identificar que para el encuadramiento dentro del delito de violencia contra la mujer dicha acción debe de ser dentro de cualquiera de las circunstancias que define la ley específica, que al momento de su análisis denota la necesidad de la existencia de una relación familiar o íntima con la víctima.

### **Amenazas**

La Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer define de las manifestaciones del delito de violencia contra la mujer existe la manifestación psicológica la cual ya se ha definido



anteriormente, pero el delito en si se encuentra regulado en la ley específica en el Artículo 7 el cual reza lo siguiente:

Comete el delito de violencia contra la mujer quien, en el ámbito público o privado, ejerza violencia física, sexual o psicológica, valiéndose de las siguientes circunstancias: a) haber pretendido, en forma reiterada o continuada, infructuosamente, establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima; b) mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral, educativo o religiosa; c) como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo; d) en menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital; e) por misoginia.

El delito de amenazas el cual se encuentra normado en el Artículo 215 del Código Penal guatemalteco y lo define de la siguiente manera: “... quien amenazare a otro con causar al mismo o a sus parientes dentro de los grados de ley, en su persona, honra o propiedad, un mal que constituya o no delito...”

Por lo que se infiere que la diferencia entre el delito de amenazas y el delito de violencia contra la mujer en su manifestación psicológica debe contener principalmente que dicha violencia se ejerce dentro de las relaciones desiguales de poder, por un hombre hacia una mujer que siempre es la víctima, con el temor infundido por este de que le hará daño a su integridad física, mental y/o económica a ella o a sus parientes dentro de los grados de ley, es decir cuando un conviviente, ex conviviente, esposo o ex esposo infunde temor a la mujer para que

mantenga o restablezca relación íntima con este indicando que de no hacerlo le hará daño físico, psicológico a ella, hijos, padres, etcétera que establezcan una relación consanguínea con la víctima.

Mientras que el delito de amenazas nuevamente se diferencia con esta en que no se da el ilícito penal dentro de estas relaciones.

Es por ello que las relaciones de poder dentro de la dinámica delictiva cuando se habla de la violencia contra la mujer en su manifestación psicológica deben de probarse y ser uno de los elementos de la plataforma fáctica del encuadramiento legal adecuado de dicha acción.

### **Delitos contra la libertad e indemnidad sexual**

Dentro Decreto Ley 22-2008 del Congreso de la República se regula el delito de violencia contra la mujer en su manifestación sexual, la cual se define en el Artículo 3 inciso n) el cual ya se ha mencionado con anterioridad, pero vale la pena resaltar, que uno de los más importantes elementos de este delito según el estudio realizado es que la violencia física o psicológica que se ejerza en contra de la víctima sean con el fin de menoscabar su libertad e indemnidad sexual, es decir cuando se le obligue a realizar actos que a ella le sean humillantes, la prostitución forzada de esta, y así mismo la negativa por parte del cónyuge, ex

cónyuge, conviviente, ex conviviente, novio o ex novio o de cualquier persona que dentro de la ley se considera sujeto activo del delito negare a la víctima la utilización de cualquier método de planificación familiar, y de adoptar medidas de protección contra enfermedades de transmisión sexual.

Es decir que todo sujeto activo del delito, media vez realice acciones de violencia física o psicológica que limiten la libertad de decidir sobre su cuerpo a la mujer y dichas relaciones se den dentro del ámbito público o privado de la ley debería ser encuadrado dentro de esta figura delictiva.

Pero en la particular forma de analizar de la sustentante, este delito en comparación con los delitos que se encuentran normados en el título III capítulo I y capítulo V del libro segundo parte especial del Código Penal guatemalteco y los regulado dentro de la Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas en las cuales se norman los delitos de violación, agresión sexual, exhibicionismo sexual, violación a la intimidad sexual, promoción facilitación o favorecimiento de prostitución, todos con sus agravantes. Por lo que al a criterio de la sustentante se debe realizar la persecución penal por ambos delitos en virtud de que el delito de violencia contra la mujer en su manifestación sexual únicamente tipifica la violencia física o psicológica para obligar o limitar la libertad sexual e indemnidad sexual de la agraviada, mientras

que la norma general impone las penas por cada uno de estos hechos delictivos.

### **Negación de asistencia económica**

La Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer en su Artículo 8 define como el delito de violencia contra la mujer en su manifestación económica así:

Comete el delito de violencia contra la mujer quien, dentro del ámbito público o privado, incurra en una conducta comprendida en cualesquiera de los siguientes supuestos: a. Menoscabe, limite o restrinja la libre disposición de sus bienes o derechos patrimoniales o labores; b. Obligue a la mujer a suscribir documentos que afecten, limiten, restrinjan su patrimonio o lo pongan en riesgo; o que lo eximan de responsabilidad económica, penal, civil o de cualquier otra naturaleza; c. Destruya u oculte documentos justificativos de dominio o de identificación personal, o bienes, objetos personales, instrumentos de trabajo que le sean indispensables para ejecutar sus actividades habituales; d. Someta a la voluntad de la mujer por medio del abuso económico al no cubrir las necesidades básicas de esta y la de sus hijas e hijos; e. Ejercer violencia psicológica, sexual o física sobre la mujer, con el fin de controlar los ingresos o el flujo de recursos monetarios que ingresan al hogar.

El delito de negación de asistencia económica el cual es definido de la siguiente manera en el Artículo 242 del Código Penal guatemalteco: “... quien, estando obligado legalmente a prestar alimentos, en virtud de sentencia firme o de convenio que conste en documento público o autentico, se negara a cumplir con tal obligación después de ser legalmente requerido...”

Al momento de analizar ambas figuras se encuentra que el delito de violencia contra la mujer en su manifestación económica se debe diferenciar ampliamente, debido a que cuando el sujeto activo del delito por medio del abuso económico al no satisfacer las necesidades básicas de ella y sus hijos e hijas, debe tener el fin de esta acción el sometimiento de la voluntad de la víctima, el cual hace este el elemento esencial del delito.

Mientras que el delito de negación de asistencia económica es en virtud de que el obligado legalmente a prestar alimentos se negare al cumplimiento de dicha obligación después de su requerimiento legal.

En la práctica diaria se tiende a confundir que al momento de que el obligado a prestar alimentos y no cumplir con dicha obligación está cometiendo el delito de violencia contra la mujer en su manifestación económica, y se deja en la inobservancia el elemento del sometimiento de la voluntad de la mujer por medio de esta omisión. Pretendiendo que al momento de iniciar la persecución penal por medio de una denuncia por violencia contra la mujer se pueda hacer efectivo dicho cumplimiento, lo cual es erróneo, pues no se prueba el elemento esencial.

La negación de asistencia económica es un delito consumado al momento exacto y específico en que el obligado no cumple con la prestación de alimentos a sus alimentistas, por ende al momento de ser requerido de pago y no hacerlo ya consumo el mismo. A diferencia del delito de violencia contra la mujer en su manifestación económica pues este debe ser probado, y no solo conlleva este elemento, sino que también la restricción del uso, goce o disfrute del patrimonio de la mujer.

Para poder adentrar al análisis del papel que juega dentro del delito de femicidio las relaciones de poder como elemento inherente del mismo, debe primero comprender el contexto de este concepto por lo que a continuación se hace una referencia y se definen los conceptos que le dan vida a este elemento objeto del presente estudio, por lo que se iniciará por entender los siguientes temas:

## **La perspectiva de género**

Esta surge en la segunda mitad del siglo XX en el contexto de las ciencias sociales, la cual responde a la necesidad de abordar las relaciones entre los hombres y las mujeres con las implicaciones económicas, políticas, psicológicas y culturales en la vida social de ambos géneros.

De acuerdo a la definición manejada por grupos activistas en este tema contenidas en el manual de sensibilización en perspectiva de género del Instituto Jalisciense de la mujer se puede inferir que la categoría denominada como perspectiva de género es:

Una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basadas en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones. (2008:10)

Por tanto se entiende que la perspectiva de género es la visión global en cuanto a las relaciones entre ambos géneros la cual pretende analizar el mecanismo social, cultural, educacional y generacional y así lograr que ambos géneros se entiendan iguales, aplicando la equidad de género.

## **Sexo**

Se define este término de la siguiente manera dentro del manual de sensibilización en perspectiva de género del Instituto Jalisciense de la mujer:

Son las características anatómicas y fisiológicas que identifican a una persona como mujer o como hombre, estas pueden ser clasificados en los siguientes niveles: genético, cromosómico, hormonal, afectivo y genital. A partir de estas diferencias, se puede distinguir fundamentalmente dos tipos: hembras y machos entre los animales y entre las personas son las que nos definen como hombres o mujeres. (2008:11)

Así que el sexo es la diferencia anatómica y fisiológica que se observa tanto externa como internamente entre hombres y mujeres, estas diferencias son las que físicamente definen a un hombre de una mujer, tales como los genitales y órganos reproductivos, así mismo las funciones de cada uno de los cuerpos, que se diferencian tanto hormonalmente como fisiológicamente.

## **Género**

La definición dentro del Manual de sensibilización en perspectiva de género del Instituto Jalisciense de la mujer, establece que género es “la construcción de la auto imagen internalizada que da como consecuencia el concepto total de lo masculino y lo femenino.” (2008:13)

Es decir que se refiere a las ideas y creencias compartidas culturalmente al respecto de las mujeres y los hombres, estas son construcciones históricas, enseñadas y transmitidas a través de las generaciones de forma arbitraria sin que exista una relación directa con el sexo. Son las características, habilidades y valoraciones típicamente consideradas femeninas y masculinas, las cuales nos indican y preestablecen como debe comportarse una mujer y como debe comportarse un hombre dentro del desarrollo de las actividades en la sociedad, las cuales se han



naturalizado en virtud de que la sociedad ha sido educada dentro del sistema patriarcal.

## **Roles de género**

Este concepto de roles de género se debe analizar según la definición dentro del Manual de sensibilización en perspectiva de género del Instituto Jalisciense de la mujer, en el cual se adopta la siguiente:

Las prescripciones, normas y expectativas de comportamiento de lo femenino y lo masculino, lo que se realiza, describe y hasta se define la persona humana como tal, estas se enseñan a niños y niñas desde que nacen a las cuales deben ajustarse, pues dictan desde la forma de vestir hasta el comportamiento sexual y afectivo. (2008:17)

En virtud de esta definición se puede inferir que los roles de género, son todas aquellas concepciones mentales, impuestas por la sociedad del cómo comportarse atendiendo al género al que se pertenece.

## **Estereotipos**

El concepto de estereotipos al ser fundamental dentro del presente estudio primero se definirá de la siguiente manera:

Son las creencias y atribuciones sobre cómo debe ser y como debe comportarse cada uno de los géneros, atendiendo al rol que se les ha determinado dentro de la sociedad, y es por ellos que se cree que los sexos son opuestos, debido a que uno no puede comportarse como el otro dentro de la sociedad. (Instituto Jalisciense, 2008: 19)

Es decir que los estereotipos son las atribuciones que la sociedad hace o impone a hombres y mujeres, los cuales determinan la convivencia entre unos y otros, determinando las funciones que cada uno de los hombres debe realizar dentro de su comportamiento, así también el actuar de las mujeres dentro de la dinámica social.

## **Igualdad**

Al realizar un análisis de lo estipulado en el Manual de sensibilización en perspectiva de género del Instituto Jalisciense de la mujer, se define como la semejanza de estatus social, derechos, responsabilidades y oportunidades de las mujeres y de los hombres respecto a la ley, y en su interacción en la sociedad.

Esta igualdad la debe garantizar el estado tal y como en la Constitución Política de la República de Guatemala está establecido en su Artículo 4 de este cuerpo legal, pero lamentablemente esto es casi imposible de hacer efectivo desde el mismo momento en que desde el estado patriarcal

guatemalteco no se ve ni se cree que la mujer y los hombres como seres humanos puedan y deban tener el mismo rol dentro de la sociedad.

## **Equidad**

Esta difiere de la igualdad en la amplitud de su concepto. En virtud de que a criterio de la sustentante, la equidad se refiere a un principio de justicia y equilibrio social, es decir esta busca la igualdad de oportunidades entre los hombres y mujeres para que participen en todos los ámbitos sociales, políticos, culturales, educativos, religiosos y demás. En igualdad de condiciones con el fin de que de esta manera se redistribuya no solo los ingresos sino también el poder.

La equidad implica también la reducción activa de las desigualdades generadas como resultado de una sociedad injusta.

## **Teoría de género**

Según la experiencia de la sustentante, esta implica reconocer que una cosa es la diferencia sexual y otra cosa son las atribuciones, ideas, representaciones y prescripciones sociales y culturales que se le han atribuido como referencias a esa diferencia sexual.

Es decir que es el conjunto de acciones que se han conceptualizado para llevar a cabo la sensibilización de género y así lograr una igualdad y equidad de género dentro de la dinámica social, dejando por un lado todos los dogmas, estereotipos y roles designados por la sociedad patriarcal en la cual se ha desarrollado la estructura social y cultural, entendiendo que dentro de hombres y mujeres debe haber esa equidad en la cual tanto unos como otros deben tener las mismas oportunidades de acceder a los bienes y servicios estatales y al disfrute de la riqueza.

Al ya haber definido los conceptos que son la plataforma para entender de donde se deviene el concepto de las relaciones de poder dentro de hombres y mujeres, se podrá entonces adentrar en la importancia que tiene ésta como un elemento esencial del delito de femicidio.

## **Las relaciones de poder en el delito de Femicidio**

Habiendo ya definido los conceptos que dan origen al concepto de relaciones de poder, se puede realizar el estudio de la importancia de este elemento para el análisis de una conducta que dé como resultado la muerte de una mujer.

Dentro de la definición del delito de femicidio contenida en el Artículo 6 de la Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer se debe observar el énfasis que se hace a que dicha muerte debe darse dentro del marco de las relaciones de poder entre hombres y mujeres. (Decreto Ley 22-2008 Artículo 6)

Esto significa según el análisis realizado por la investigadora, que el marco de las relaciones de poder está íntimamente relacionado a esos roles designados por la sociedad, en la cual se desarrolla la convivencia entre hombres y mujeres, es decir que dentro del ámbito público y ámbito privado en que ocurra la muerte de la mujer debe existir la manifestación de control o dominio que ha conducido a la sumisión de la misma y a la discriminaciones en su contra, lo cual ha llevado a la manifestación de violencia en su contra, dando como resultado la manifestación extrema de violencia, que es el darle muerte a la mujer en manos de un hombre que dentro de este marco de poder ha sometido a la misma a una constante espiral de violencia, siendo la conclusión de la misma, su muerte.

Al realizar el encuadramiento del hecho delictivo deberá el ente investigador probar que esa conducta típica antijurídica se llevó a cabo dentro del ámbito público o ámbito privado, por uno o varios hombres que por medio del menosprecio a la mujer por motivo de género, causare

la muerte de ésta, como una manifestación extrema de violencia en su contra siendo dicha manifestación dentro de las relaciones de poder ejercidas por los hombres, vulnerando su integridad, en virtud del querer dominar su voluntad, tanto de manera física, psicológica o sexual.

Por lo que se debe identificar estas manifestaciones de poder, las cuales sedarán dentro de los preceptos estipulados en la misma Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer en su Artículo 6 los cuales se enumeran y analizan individualmente a continuación: “a. haber pretendido infructuosamente establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.”

En este caso se identifica plenamente que el fin es dominar la voluntad de la víctima, por lo que se hace manifiesta la relación desigual de poder, debido a que culturalmente se ha hecho creer al hombre que la mujer es su propiedad, de la cual puede disponer a su antojo, sin que esta pueda oponerse. Y al momento de ésta hacerlo, el agresor quien en su mayoría es un hombre dominante, y con un perfil agresivo, realiza actos intimidatorios para así lograr que la mujer acceda a sus imposiciones, pero al momento de notar que la misma no lo hará, este empieza a elevar el nivel de agresividad y las amenazas cada vez son más violentas, hasta

que llega al punto de agredirla físicamente y como resultado de dicha agresión se produce la muerte de la víctima.

En otras palabras se entiende que la actitud violenta del hombre se genera por el rechazo de la mujer de tener una relación íntima o de pareja, en virtud de la cultura patriarcal, siendo esta una forma de opresión y dominio hacia las mujeres, en la cual el objetivo es cosificar a la mujer, es decir darle un tratamiento de objeto ante sus deseos, los que son lo único que al agresor le importa y tratará por cualquier medio el satisfacer los mismos.

“b. mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral.”  
(Decreto Ley 22-2008 Artículo 6)

Es decir que las relaciones de poder pueden darse en ámbito público o privado en virtud que su victimario siempre deberá estar comprendido dentro de su círculo familiar, laboral, religioso, educativo, de convivencia íntima.

Pudiendo entender por esto que, el agresor en estos casos no será en sí la pareja o ex pareja de la víctima sino que también ser un familiar en los grados de consanguinidad y afinidad, así mismo un compañero de labores, un jefe, el párroco o guía religioso, es decir todo aquel que dentro de su dinámica diaria formaba parte de su círculo social, familiar, conyugal, de convivencia etcétera. Quien con el fin de dominar su voluntad ejerce violencia extrema en contra de ella, dándole muerte a consecuencia de ello.

“c. como resultado de la reiterada manifestación de violencia en contra de la víctima” (Decreto Ley 22-2008 Artículo 6)

Este es el caso típico de la espiral de violencia, pues en el momento de crisis la ira del agresor puede ser tan violenta que aunque la intención no precisamente deba ser dar muerte a su víctima esta resulta de la constante agresión a la misma y da como resultado la muerte de esta, en consecuencia de que dentro de las relaciones de poder que rigen la misma hay una desigualdad y sobre todo un deseo de dominio del agresor hacia su víctima.



Atendiendo lo que se describe en el Protocolo de la Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer se puede entender que:

La violencia contra la mujer es un tipo de violencia estructural. Las formas en que puede expresarse son diversas y con el fin de mantener a la mujer sumisa, dependiente, con baja autoestima, en el contexto del círculo de la violencia, por lo que las agresiones son cada vez más frecuentes y severas, su intensidad también va en aumento.

“d. como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo” (Decreto Ley 22-2008 Artículo 6)

Se interpreta que esta sería cuando dentro de la convivencia de hombres y mujeres en deseo del dominio o utilización de la mujer como objeto, (que es una manifestación clara de relaciones desiguales de poder) se manifieste violencia extrema en su contra y dé como resultado la muerte de la misma.

Siendo las manifestaciones dentro de esta circunstancia específica las que se dan dentro de los ritos estipulados en maras y pandillas, en los cuales se reproducen patrones de violencia de género, dando como resultado la sumisión de la mujer aun dentro de estos grupos, y como se cosifica a la mujer, en la mayoría de ritos se le impone conductas de humillación y denigración sexual, dando muchas veces como resultado la

muerte de la mujer, que en su mayoría son adolescentes, que por los vejámenes que sufren dentro de estos ritos, pierden la vida.

“e. en menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de mutilación” (Decreto Ley 22-2008 Artículo 6)

Atendiendo lo estipulado dentro del Protocolo de la Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, en el cual se indica que:

La forma más extrema de violencia contra la mujer es su muerte y la marca inconfundible del victimario queda registrada en la propia integridad física de la mujer, la falta de respeto a su dignidad e indemnidad sexual es traducida al cuerpo de la mujer y a su libertad sexual, lo que se concreta en menosprecio, lo cual es una manifestación de misoginia. El hombre ejerce control sobre la sexualidad, reproducción y expresión erótica de las mujeres.

Esta manifestación de violencia encuadrada dentro del presente inciso, en análisis y tomando en cuenta que las relaciones de poder son el elemento inherente a este delito concluimos que al momento de objetivar el cuerpo de la mujer por parte de un hombre y con fines de agredir su libertad e indemnidad sexual, realiza actos violentos con el objeto de dominar física, psicológica y sexualmente a su víctima con el único fin de satisfacer sus deseos sexuales. Así denigrando el cuerpo de la mujer.

Dentro de la ejecución del hecho delictivo en esta circunstancia, se debe determinar el elemento esencial del mismo que es el menosprecio por el cuerpo de la víctima, y este se manifiesta en las mutilaciones que el cuerpo pueda presentar, las heridas recibidas, las cuales en su mayoría serán números en virtud, que el agresor desahoga su rabia y frustración realizando este acto, pues cómo ve el cuerpo de la misma como un objeto de placer a sus instintos sexuales.

La víctima en estas situaciones sufre vejámenes previos a su muerte, tales como la violación brutal, por su o sus agresores, las heridas en partes genitales, las cuales fueron realizadas en forma de tortura a la misma, debido a que en la mayoría de cadáveres examinados se determina que dichas heridas fueron realizadas cuando la víctima aún estaba con vida.

Así mismo se puede observar la mutilación en las glándulas mamarias, heridas que son típicamente realizadas por hombres que desahogan su frustración y dominio de esa manera.

“f. por misoginia” (Decreto Ley 22-2008 Artículo 6)

Entendiendo que esta es, el odio a todo aquello que representa la mujer, es evidente que dichas acciones se realizan en virtud del deseo de dominio del hombre hacia el sexo femenino.

En la historia se puede encontrar como referencia de lo que es la misoginia a San Agustín, el llamado padre de la iglesia, quien tenía ideas sucintas sobre el papel de la mujer. En el libro llamado Confesiones y de Civitate Dei, él alude que “...es Eva, la tentadora, de quien debemos cuidarnos en toda mujer.... No alcanzo a ver qué utilidad puede servir la mujer para el hombre, si se excluye la función de concebir niños...”  
[http://ec.aciprensa.com/wiki/Vida\\_de\\_San\\_Agust%C3%ADn\\_de\\_Hipona](http://ec.aciprensa.com/wiki/Vida_de_San_Agust%C3%ADn_de_Hipona). Recuperado 15.06.2014

Así también una frase misógina de San Agustín era: “...las mujeres no deben ser iluminadas ni educadas en forma alguna. De hecho, deberían ser segregadas, ya que son causa de insidiosas e involuntarias erecciones en los santos varones...”  
[http://ec.aciprensa.com/wiki/Vida\\_de\\_San\\_Agust%C3%ADn\\_de\\_Hipona](http://ec.aciprensa.com/wiki/Vida_de_San_Agust%C3%ADn_de_Hipona). Recuperado 15.06.2014

“...nada rebaja tanto a la mente varonil de su altura como acariciar mujeres y esos contactos corporales que pertenecen al estado del matrimonio...”

[http://ec.aciprensa.com/wiki/Vida\\_de\\_San\\_Agust%C3%ADn\\_de\\_Hipona](http://ec.aciprensa.com/wiki/Vida_de_San_Agust%C3%ADn_de_Hipona). Recuperado 15.06.2014

Son algunas de las frases que San Agustín dejó plasmadas en sus escritos, las cuales tienen un alto contenido de odio hacia lo femenino, es tal, que se puede traducir dicho odio en la segregación de la mujer y verla únicamente como un ente reproductivo, pero diabólico según la visión de este personaje de la historia. Teniendo como ejemplo esto se infiere que la religión es una de las primeras y más fuertes armas utilizadas para la discriminación a la mujer.

“g. cuando el hecho se cometa en presencia de las hijas o hijos de la víctima” (Decreto Ley 22-2008 Artículo 6)

Este apartado al parecer es simplemente porque al momento de cometer el ilícito se pretende que la víctima doblegue su voluntad ante su agresor debido al deseo instintivo de protección de sus hijos, siendo este un factor psicológico de dominio.

Según el Protocolo de la Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer se indica que:

Esta conducta se reproduce, precisamente, para mantener las relaciones de poder y control del hombre hacia la mujer y, por ende, sobre los hijos e hijas. Es una manifestación más del menosprecio de los hombres hacia las mujeres, al exponer a los hijos e hijas a presenciar los actos de violencia contra las mujeres, que afianzan la autoridad masculina y promueven la falta de respeto hacia las mujeres.

Pudiendo determinar que las relaciones de poder son la base fundamental para poder encuadrar la muerte de una mujer bajo la figura de femicidio, se considera que las mismas deberían quedar ampliamente probadas, tomando en cuenta los numerales que la ley específica determina, en todos y cada uno de estos preceptos, dichas relaciones de poder deben quedar fehacientemente comprobadas en un proceso penal, en virtud de que en una sociedad en la cual se convive diariamente entre hombre y mujeres, no podemos establecer que todos los hombres y mujeres tienen relaciones desiguales de poder por el simple hecho de serlo.

Por lo mismo se considera que dentro de un proceso de investigación el cual está a cargo del ministerio público, el ente investigador debería de no solo probar las circunstancias de modo, lugar y tiempo en forma general sino también en el requerimiento fiscal, al momento de la presentación de la solicitud a apertura a juicio, las pruebas de que el elemento esencial del delito de femicidio, las relaciones desiguales de poder existían al momento de cometido el ilícito penal.

Por ende a criterio de la investigadora se puede inferir que las relaciones de poder dentro de la dinámica delictiva del delito de femicidio, son un elemento inherente al mismo, porque la ley específica es expresa en determinar la necesidad de que la muerte de la mujer se dé dentro de las relaciones de poder desiguales, las cuales son cometidas dentro del círculo o espiral de la violencia que sufren las mujeres.

Siendo así que la muerte de una mujer a consecuencia de una relación de poder entre hombres y mujeres es la manifestación máxima y más cruel de la violencia ejercida contra ella, por lo que al no probarse este extremo en la etapa de investigación del delito, no es pertinente encuadrar dicha muerte como la figura del femicidio.

Caso contrario al ser ampliamente comprobada que la muerte de la víctima se dio como una consecuencia a las relaciones de poder entre hombres y mujeres, manifiestas en el círculo de la violencia, estaríamos ante un caso que encuadraría en el delito de femicidio. En virtud de que las relaciones de poder son la plataforma que dan lugar, al cometimiento de dicho delito y ha sido en la etapa preparatoria del proceso ampliamente comprobada.

Así mismo se puede inferir que el femicidio es constitutivo de un delito de resultado, a tenor que la consumación requiere la muerte de la víctima, tratándose de la muerte de una mujer en forma agravada o calificada, por ser la forma más extrema de expresión de violencia contra la mujer, las cuales se regulan en el Artículo 27 del Código Penal guatemalteco.

Por lo que a criterio de la sustentante, al ser el delito de femicidio un delito en el que se define que su elemento subjetivo es la intención y la voluntad de causarle la muerte a una mujer por su condición de mujer, así también como el dolo en el delito, el cual es fundado por el deseo de dominio de la voluntad de la mujer, el cual es la manifestación clara de la existencia de las relaciones de poder dentro de esta dinámica.

Siendo entonces las relaciones de poder la base que da origen a toda y cada una de las manifestaciones violentas que atentan contra la integridad física de la mujer, siendo estas manifestaciones la consecuencia de todo un sistema social basado en el patriarcado, el cual ha enraizado la idea de que el hombre debe dominar a la mujer en todos los ámbitos.



Por lo que es indispensable establecer que al existir una relación de poder de género entre el victimario y su víctima, la cual se base en el dominio ejercido por el hombre sobre la mujer, es la que imposibilita a la misma a reaccionar y defenderse, en virtud del miedo que las experiencias anteriores con su agresor le han dejado en la memoria, debiendo recordar que esta no es la primera vez que sufre un episodio violento; otro factor que es determinante dentro de ésta dinámica es la baja autoestima, la cual se ha visto disminuida debido a las agresiones previas, mermando la capacidad de la mujer de poder poner un alto al círculo de violencia, siendo estas condiciones que se pueden observar en el delito de femicidio en el ámbito privado.

Para poder encuadrar el hecho delictivo como un femicidio cuando este ocurre en el ámbito público, es indispensable establecer que las relaciones de poder, en la víctima han generado sentimiento de miedo, impotencia y la han paralizado, no siendo capaz de reaccionar, en virtud de la superioridad de la fuerza ejercida de su agresor directamente en su cuerpo o provocando un daño moral o emocional.

Cuando estas relaciones de poder se dan dentro de la religión, trabajo, educación, vecindario o compañerismo, se debe identificar que el agresor siempre será una persona que ejerce un poder, tiene un estatus, ya sea que es el guía espiritual de la iglesia o religión a la que la víctima asiste,

es superior jerárquicamente dentro del ámbito laboral o educacional, existiendo una relación de confianza, de abuso de poder, según las convicciones religiosas, o la dependencia que tenga la víctima hacia su agresor tanto económica como académicamente, es una arma de chantaje emocional, en las cuales la mayoría de veces la mujer ha sido víctima de un acoso sexual.

Atendiendo a lo anterior cuando se trata de un hecho delictivo en el cual el resultado es la muerte de una mujer, las relaciones de poder en el ámbito público se deben limitar al círculo religioso, laboral, vecindario, educacional o compañerismo, entendiendo por ello que el agresor siempre será una persona conocida de la víctima, la cual en el abuso de poder dentro de las desigualdades y discriminación por género agrede a la mujer, teniendo como resultado la muerte de ésta.

## **Conclusiones**

Femicidio es un problema que se deriva de la cultura y el sistema patriarcal en el cual se ha desarrollado la sociedad, la cual lleva a tener una creencia de superioridad por parte de los hombres hacia las mujeres, generando violencia y dominio por parte de los hombres, naciendo así las desigualdades.

Al momento del encuadramiento de una muerte violenta de una mujer se debe analizar el contexto doctrinario que conlleva el delito de femicidio, atendiendo a las diferentes categorías del mismo, para así garantizar que dicha acción ilícita será tipificada correctamente y como consecuencia de esto se llevará a cabo un proceso tanto en el ámbito investigativo como judicial correcto.

El Estado de Guatemala al no tener una política eficaz para enfrentar el alto índice de violencia contra la mujer, no podrá garantizarles a las mujeres una vida libre de violencia, debido a que se ha enfocado únicamente a la atención victimológica, mas no a la prevención del delito.

Las relaciones de poder coloca a la mujer en un papel inferior y por ende vulnerable, por considerarse como un objeto a disposición de su dueño la cual debe representar un rol de servicio y sumisión, negándole la oportunidad de desarrollo en otras esferas sociales.

El ente investigador, siendo este el Ministerio Público dentro de la fase preparatoria de un proceso penal, es quien está obligado a determinar si el hecho delictivo se ha dado dentro del elemento esencial del delito de femicidio, el cual es las relaciones de poder, situación que se debe de analizar desde el punto de vista tanto del ámbito privado como del ámbito público de las relaciones de poder.

Las relaciones de poder como elemento esencial del delito de femicidio, es el diferencial por naturaleza dentro de un hecho delictivo calificado como asesinato y un hecho delictivo calificado como el delito de femicidio, en virtud que la ley especifica es clara al determinar el extremo de la necesidad de existencia de dicho elemento.

## Referencia

Convergencia cívica política de mujeres. (2011) *“Guía para la aplicación de la ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer”*, Segunda edición, Guatemala, creaciones y publicidad Junajpu’.

Girón, J. (2013) *“teoría del delito”*, 2da. Edición, Guatemala, Instituto De La Defensa Publica Penal.

Instituto Jalisciense de la mujer. (2008) *“Manual de Sensibilización en Perspectiva de Género”*, 3ra. Edición, México.

Kipen, A. (2006) *“Maltrato, un permiso milenario, la violencia contra la mujer”*. Primera edición, Barcelona, España.

Peramoto, T. y otros (2010) *“Investigación criminal para casos de violencia femicida”*, primera edición Guatemala, Ideart.

Osorio, M. (2000) *“Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas Y Sociales”*, Colombia, editorial Heliasta, 27ª. Edición.

Asamblea Constituyente, Constitución Política de la República de Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala, Código Penal Guatemalteco, Decreto Ley 17-73.

Congreso de la República de Guatemala, Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, Decreto Ley 22-2008.

Congreso de la República, Protocolo de aplicación de la Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer Decreto Ley 22-2008.

Red Extremeña contra la Violencia, Circulo de la Violencia [http://rednoviolenciagex.gobex.es/index.php?option=com\\_content&view=category&layout=blog&id=14&Itemid=15](http://rednoviolenciagex.gobex.es/index.php?option=com_content&view=category&layout=blog&id=14&Itemid=15). Recuperado 15.06.2014

Enciclopedia Católica on line, Vida de San Agustín de Hipona, [http://ec.aciprensa.com/wiki/Vida\\_de\\_San\\_Agust%C3%ADn\\_de\\_Hipona](http://ec.aciprensa.com/wiki/Vida_de_San_Agust%C3%ADn_de_Hipona). Recuperado 15.06.2014